

República de Colombia



Distrito Judicial de Valledupar  
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito  
Valledupar – Cesar  
Calle 15 No 5-06 Edificio Antiguo Telecom Piso Dos  
Correo electrónico: j04lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, veintiséis (26) de abril de dos mil veintiuno (2021)

REF: REF: Proceso Ordinario seguido por CARLOS DARIO CATAÑO MENDOZA contra CENTRO DE REHABILITACION INTEGRAL RENACER LTDA. Radicado: 20001-31-05-004- 2016 – 00219-00.

El señor **CARLOS DARIO CATAÑO MENDOZA** a través de su apoderada judicial, presenta solicitud de ejecución de la sentencia ordinaria proferida por este juzgado el día 02 de marzo de 2020 contra **CENTRO DE REHABILITACION INTEGRAL RENACER LTDA**, con el fin de que se libre mandamiento de pago por la suma total que arrojen los conceptos de acreencias laborales reconocidas en la sentencia aducida a favor del ejecutante.

En consecuencia, este despacho libra mandamiento de pago por las sumas de dinero en los conceptos indicados a favor del ejecutante, conforme a lo ordenado en la sentencia.

Teniendo en cuenta que de conformidad con lo dispuesto en los Arts. 100 y 101 CPT y SS, en concordancia con lo señalado en el Art. 306 del Código General del Proceso, la sentencia condenatoria presta mérito ejecutivo, y por tanto el acreedor está facultado para solicitar la ejecución de la sentencia a continuación y dentro del mismo expediente en que fue dictada el Juzgado.

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de **CARLOS DARIO CATAÑO MENDOZA** y contra **CENTRO DE REHABILITACION INTEGRAL RENACER LTDA**, por las siguientes sumas de dinero:

1. Cuatro millones trescientos cincuenta mil pesos (\$4'350.00) por concepto de salario de los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2013.
2. Tres millones setecientos treinta mil pesos (\$3'730.000) por concepto de auxilio de cesantías.
3. Trescientos cuarenta y cuatro mil setecientos cincuenta pesos (\$344.750), por concepto intereses sobre el auxilio de cesantías.
4. Tres millones setecientos treinta mil pesos (\$3'730.000) por concepto primas de servicio

5. Un millón ochocientos sesenta y cuatro mil quinientos pesos (\$1'864.500), por concepto de compensación de vacaciones en dinero.

6. Cuarenta y ocho mil trescientos treinta y tres pesos (\$48.333) diarios desde el 23 de diciembre de 2013 hasta por 24 meses e intereses moratorios a la tasa máxima certificada por la Superfinanciera/bancaria a partir del mes 25, hasta que se verifique el pago, por concepto de indemnización moratoria del artículo 65 del C.P.T y SS.

7. Cuatro millones doscientos sesenta y cinco mil quinientos cuarenta y siete pesos (\$4'265.547), por concepto de costas procesales en el trámite ordinario a favor del demandante.

**SEGUNDO:** Se abstiene el despacho de decretar las medidas cautelares deprecadas, hasta tanto la parte ejecutante realice bajo la gravedad de juramento la denuncia de bienes sobre los cuales pretende que recaiga la medida cautelar, con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 101 del Código de Procedimiento Laboral.

**TERCERO:** ORDENAR a la parte ejecutada que cumpla con la obligación en el término de cinco (5) días de conformidad con lo establecido en el artículo 431 del CGP.

**CUARTO:** NOTIFICAR este proveído a la demandada en la forma indicada en el artículo 306 del Código General del Proceso. Se le advierte al extremo ejecutado que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar y diez (10) para proponer excepciones, los cuales correrán en forma simultánea, una vez sea notificada esta providencia.

*E. Potes/J. Kañez*

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:**

**Firmado Por:**

**ANIBAL GUILLERMO GONZALEZ MOSCOTE  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 4 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR-CESAR**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **34d0f92e1f91129af28f922b9223b1aacd435abefb1d8ee564aeaa6dab023812**  
Documento generado en 26/04/2021 12:16:40 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**